

# **TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

**INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL,S.A. (INDITEX, S.A.)**

**APROBADOS POR LA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL**

**13 DE JULIO DE 2021**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1.    Denominación social.....	4
Artículo 2.    Objeto.....	4
Artículo 3.    Duración .....	5
Artículo 4.    Domicilio social .....	5
<b>TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL.....</b>	<b>5</b>
Artículo 5.    Capital social .....	5
Artículo 6.    Acciones sin voto y acciones privilegiadas .....	5
Artículo 7.    Derechos y obligaciones del accionista .....	6
Artículo 8.    Representación de las acciones, registro contable e identidad de los accionistas .....	6
Artículo 9.    Transmisión de las acciones .....	6
Artículo 10.   Desembolsos pendientes .....	7
Artículo 11.   Coproiedad, usufructo y prenda de acciones .....	7
<b>TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....</b>	<b>7</b>
Artículo 12.   Gobierno, administración y representación de la Sociedad .....	7
<b>CAPÍTULO I. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....</b>	<b>7</b>
Artículo 13.   La Junta General de Accionistas.....	7
Artículo 14.   Clases de Juntas.....	8
Artículo 15.   Convocatoria. Juntas Universales .....	8
Artículo 15.bis  Junta telemática y exclusivamente telemática .....	9
Artículo 16.   Legitimación para asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Derecho de voto.....	10
Artículo 17.   Representación en la Junta General de Accionistas .....	10
Artículo 18.   Constitución de la Junta General de Accionistas .....	12
Artículo 19.   Mesa de la Junta General de Accionistas. Deliberaciones.....	12
Artículo 20.   Adopción de acuerdos .....	13
Artículo 21.   Actas y certificaciones.....	14
<b>CAPÍTULO II. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>15</b>
Artículo 22.   Consejo de Administración.....	15
Artículo 23.   Composición del Consejo de Administración. Designación decargos .....	15
Artículo 24.   Nombramiento y duración del cargo de consejero.....	16
Artículo 25.   Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos.....	17
Artículo 26.   Facultades del Consejo de Administración .....	18
Artículo 27.   Delegación de facultades y apoderamientos .....	18

Artículo 28.	Comisión de Auditoría y Cumplimiento.....	19
Artículo 29.	Comisión de Nombramientos.....	21
Artículo 30.	Comisión de Retribuciones.....	22
Artículo 30 bis.	Comisión de Sostenibilidad .....	23
Artículo 31.	Remuneración de los consejeros.....	24
Artículo 32.	Página web.....	25
<b>TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES: VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICIDAD. APLICACIÓN DEL RESULTADO .....</b>		<b>25</b>
Artículo 33.	Ejercicio social.....	25
Artículo 34.	Cuentas anuales. Documentos contables. Verificación de las cuentas anuales.....	25
Artículo 35.	Derecho de información contable .....	26
Artículo 36.	Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado.....	26
Artículo 37.	Distribución de dividendos.....	27
Artículo 38.	Depósito de cuentas.....	27
<b>TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....</b>		<b>27</b>
Artículo 39.	Disolución.....	27
Artículo 40.	Forma de liquidación.....	28
Artículo 41.	Normas de liquidación.....	28
<b>TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES .....</b>		<b>28</b>
Artículo 42.	Incompatibilidades y prohibiciones .....	28
Artículo 43.	Resolución de conflictos.....	28

## TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

### **Artículo 1. Denominación social**

La Sociedad se denomina “INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.”, abreviadamente “INDITEX, S.A.”, tiene carácter mercantil y forma anónima, nacionalidad española y se registrá por los presentes Estatutos Sociales y, en cuanto no le sean aplicables disposiciones específicas, por la normativa aplicable a las sociedades anónimas cotizadas.

### **Artículo 2. Objeto**

1. El objeto de esta Sociedad es:
  - (a) La fabricación, comercialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación y venta al por mayor y al detalle de toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores, incluidos los de cosmética y marroquinería.
  - (b) La participación en el capital de otras sociedades o entidades, civiles o mercantiles, ya sea adquiriendo por cualquier título, oneroso o gratuito, acciones de cualesquiera otras sociedades anónimas o participaciones de sociedades de responsabilidad limitada, ya sea haciéndose por cualquier negocio jurídico con la titularidad de cuotas de participación en el capital de otras entidades, bien sean de nacionalidad española o extranjera.
  - (c) La administración, gestión y explotación de dichas acciones, participaciones sociales o cuotas de participación en el capital, así como la enajenación, venta, permuta o realización de cualquier otro negocio jurídico que implique el ejercicio de los derechos incorporados a dichas partes o cuotas sociales.
  - (d) La prestación de toda clase de servicios relacionados con la administración, gestión y explotación de empresas, tales como la llevanza de contabilidad, la formación de listados de clientes, la elaboración de nóminas, la confección de recibos de todas clases, la facturación y demás asuntos análogos a los mencionados, para lo cual podrá utilizar todo tipo de procedimiento, ya sea manual, mecánico, electrónico o informático, o cualquier otro de la más variada naturaleza.
  - (e) La redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos y la creación de diseños industriales y comerciales; la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración en tales proyectos y actividades.
  - (f) La titularidad, explotación o cesión de diseños y de la propiedad industrial e intelectual en todas sus modalidades y clases.
  - (g) La adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, títulos valores, participaciones, acciones o cuotas de participación en el capital de otras sociedades, incluso interviniendo en la constitución de estas, en cuanto tales bienes y derechos sirvan al tráfico que constituye su objeto.
2. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad,

directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.

### **Artículo 3. Duración**

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. La Sociedad comenzó sus operaciones el día 12 de junio de 1985, fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución, sin perjuicio de su ulterior inscripción en el Registro Mercantil.

### **Artículo 4. Domicilio social**

La Sociedad tiene su domicilio en Avenida de la Diputación, Edificio Inditex, Arteixo (A Coruña).

## **TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social se fija en la cantidad de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (93.499.560.- euros), íntegramente suscrito y desembolsado, dividido, representado e incorporado a TRES MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL (3.116.652.000) acciones, indivisibles, de TRES céntimos de euro (0,03.- euros) de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie.

### **Artículo 6. Acciones sin voto y acciones privilegiadas**

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto y acciones privilegiadas en los términos previstos en la Ley y en los apartados siguientes.
2. La Junta General podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, en los términos y con los derechos previstos por la Ley.

Las acciones sin voto otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo anual mínimo no acumulativo del cinco (5) por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto, siempre que existan beneficios distribuibles suficientes, si bien la no satisfacción del dividendo mínimo no conllevará la recuperación del derecho de voto. En las emisiones de acciones con o sin voto (ya sean ordinarias o privilegiadas) o de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones con o sin voto, los titulares de acciones sin voto no gozarán del derecho de suscripción preferente.

3. En las condiciones autorizadas por la Ley y cumpliendo las formalidades previstas para la modificación de los Estatutos, la Junta General podrá acordar la emisión de acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias.

Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existen beneficios distribuibles. El dividendo preferente no tendrá carácter acumulativo. Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio, pero una vez acordado el pago del dividendo preferente, los titulares de las acciones privilegiadas no tendrán derecho al dividendo que pueda corresponder a las acciones ordinarias.

#### **Artículo 7. Derechos y obligaciones del accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista e implica para este el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. La Sociedad dispensará un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

#### **Artículo 8. Representación de las acciones, registro contable e identidad de los accionistas**

1. Las acciones de la Sociedad se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta.
2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a las entidades responsables de la llevanza de los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta conforme a la normativa aplicable en cada momento.
3. La Sociedad tendrá derecho a conocer en cualquier momento la identidad de sus accionistas y de sus beneficiarios últimos, en los términos legalmente previstos, con el objeto de poder comunicarse con ellos con vista a facilitar el ejercicio de sus derechos y fomentar su implicación en la Sociedad.

El conocimiento por parte de la Sociedad de la identidad de sus beneficiarios últimos en ningún caso afectará a la titularidad ni al ejercicio de los derechos económicos y políticos que corresponden a los titulares registrales.

4. La constitución, circulación y legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones se rige por la normativa del mercado de valores.

#### **Artículo 9. Transmisión de las acciones**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 10. Desembolsos pendientes**

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsado, en la forma y en el plazo o plazos que determine el propio acuerdo de aumento del capital social o, en su defecto, en las condiciones que decida el Consejo de Administración y, en todo caso, dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

#### **Artículo 11. Copropiedad, usufructo y prenda de acciones**

- 1 La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.
- 2 Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una solapersona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 12. Gobierno, administración y representación de la Sociedad**

- 1 Sin perjuicio de las facultades legalmente atribuidas a la Junta General de Accionistas, la dirección, administración, gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos Sociales, a los órganos y personas en quienes delegue facultades el Consejo de Administración.
- 2 La política del Consejo de Administración es delegar la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad en los órganos ejecutivos y el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, que comprende orientar la política de la Sociedad; controlar las instancias de gestión; evaluar la gestión de los directivos; adoptar las decisiones más relevantes para la Sociedad y servir de enlace con los accionistas.

### **CAPÍTULO I. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 13. La Junta General de Accionistas**

- 1 La Junta General de Accionistas, convocada y constituida con las formalidades estatutarias y legales, es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad social.
- 2 Sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que voten en blanco, sin perjuicio de las acciones que correspondan a estos con arreglo a la Ley.
- 3 La Junta General de Accionistas tendrá las competencias que le atribuyen la Ley y los Estatutos Sociales, incluyendo la aprobación del Reglamento de la Junta General de

Accionistas.

4. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas. En particular, deberá garantizar a las personas mayores y con discapacidad, su derecho a disponer de información previa y poner a su disposición los apoyos y medios necesarios para facilitar el ejercicio de su derecho al voto.

#### **Artículo 14. Clases de Juntas**

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico para, al menos, censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

3. La Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite un número de accionistas que represente al menos un tres (3) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable y en el orden del día de dicha Junta General de Accionistas se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

#### **Artículo 15. Convocatoria. Juntas Universales**

1. Las Juntas Generales de Accionistas, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad ([www.inditex.com](http://www.inditex.com)) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio el nombre de la Sociedad, el día, la hora, la forma de celebración de la misma y, en su caso, el lugar de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria (debiendo mediar al menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra) y el resto de menciones exigidas por la Ley.
2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse: (i) de forma presencial; (ii) de manera presencial con la posibilidad de asistencia telemática; o (iii) cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, de forma exclusivamente telemática.
3. Los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo

- justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y, en su caso, de la documentación que se adjunte mediante su publicación en la página web de la Sociedad.
  5. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria de Accionistas por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas.
  6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

#### **Artículo 15.bis Junta telemática y exclusivamente telemática**

1. Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad, y así se prevea en el anuncio de convocatoria, la asistencia a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los accionistas y sus representantes. El Consejo de Administración desarrollará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.
2. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin la asistencia física de los accionistas y representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del Notario. La celebración de la junta exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como a las normas de desarrollo acordadas por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria y estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia especificados en la convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, se implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias.
3. Los accionistas podrán en todo caso otorgar su representación y votar a distancia, de

conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en el procedimiento desarrollado por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria.

4. La Junta General de Accionistas celebrada de forma exclusivamente telemática se entenderá celebrada en el domicilio social.

#### **Artículo 16. Legitimación para asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Derecho de voto**

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas, que mantengan la titularidad de las mismas hasta la celebración de la Junta y se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.
2. Cada acción dará derecho a un voto.
3. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate algún acuerdo respecto del cual se encuentren en situación de conflicto de interés de las previstas en la normativa aplicable y, en particular, en los casos legalmente previstos en relación con las operaciones vinculadas que afecten a los accionistas y que deban ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, salvo que la correspondiente propuesta haya sido aprobada conforme a lo previsto en la Ley.

Las acciones del accionista en conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, preferentemente de manera presencial salvo cuando concurran causas justificadas o estas se celebren de manera exclusivamente telemática, en cuyo caso podrán asistir de esta forma.
5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia, presencial o telemática, a la Junta de cualquier persona que juzgue conveniente, así como la retransmisión simultánea o diferida de la sesión.

#### **Artículo 17. Representación en la Junta General de Accionistas**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista. Los representantes de los accionistas podrán participar en la Junta de forma presencial o, cuando se haya previsto por el Consejo de Administración esa posibilidad, de manera telemática. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas. Dicho requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
2. La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, o a través

de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones a distancia, siendo de aplicación lo previsto en el Artículo 20 para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

3. Las representaciones se harán constar en la lista de asistentes. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá requerir al representante que aporte la documentación que acredite la naturaleza de su representación. La Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas del representado, ya sea física o telemáticamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación, sea cual fuere la fecha de esta.
5. Antes del otorgamiento de la representación, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al otorgamiento de la representación y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido, después de haberle informado del conflicto de interés, instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés y no cuente con instrucciones precisas de voto o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al Secretario de la Junta General de Accionistas y, en último lugar, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad. El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

6. En el caso de que los miembros del órgano de administración de la Sociedad u otra persona que actúe por cuenta o interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos.
7. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas de acuerdo de que se trate. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas no contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
8. Cuando el documento por el que se otorgue la representación se entregue a la Sociedad sin indicar expresamente el nombre o la denominación social del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, para el

supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al Secretario de la Junta General de Accionistas y, en último lugar, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad.

#### **Artículo 18. Constitución de la Junta General de Accionistas**

- 1 La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, con carácter general, quedará válidamente constituida la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, si la Junta General de Accionistas está llamada a deliberar sobre el aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones convertibles por acciones de la Sociedad u obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación de la Sociedad, la fusión por creación de una nueva sociedad o mediante absorción de la Sociedad por otra entidad, la escisión total o parcial, la cesión global del activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la sustitución del objeto social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco (25) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.
- 2 Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

#### **Artículo 19. Mesa de la Junta General de Accionistas. Deliberaciones**

- 1 Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia de este, por el accionista que la propia Junta General de Accionistas designe.
- 2 Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, de haberse nombrado, y en ausencia de este, la persona, accionista o no, que designe el Presidente.
- 3 También formarán parte de la mesa de la Junta General de Accionistas los restantes miembros del órgano de administración de la Sociedad que asistan, presencial o telemáticamente, a la Junta General de Accionistas.
- 4 La mesa formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con el que concurren. El Presidente declarará la Junta General de Accionistas válidamente constituida; someterá a su deliberación los asuntos que hayan de ser tratados según el orden del día o el acuerdo previo en las Juntas Universales; dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, señalando el orden de intervención y concediendo la palabra a todos los accionistas que asistan presencialmente y lo hayan solicitado por escrito y, a continuación, a quienes lo interesen verbalmente, pudiendo establecer turnos de intervención en favor y en contra de la propuesta y limitar el número de

los que han de intervenir en uno u otro sentido o el tiempo en el uso de la palabra; declarará los asuntos suficientemente debatidos y ordenará proceder a la votación, proclamando el resultado de esta a continuación.

5. Cada uno de los puntos del orden del día se someterán individualmente a votación. Además, los asuntos incluidos en un mismo punto del orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la reelección o el cese de consejeros y cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, en la modificación de los Estatutos Sociales.

## **Artículo 20. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría simple del capital, presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria que estipule una mayoría superior. Las votaciones serán nominativas o secretas, según determine la propia Junta General de Accionistas. En caso de empate, se considerará desestimada la proposición.
2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo postal, mediante comunicación electrónica o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones a distancia, una vez que, atendido el estado de la técnica y los medios disponibles, así lo determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, por considerar que existen garantías suficientes de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto y de seguridad y autenticidad de su declaración devolutiva.
3. El voto por correo se remitirá a la Sociedad junto con la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada mediante firma autógrafa.
4. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejerce el derecho de voto.
5. El voto emitido a distancia, por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores, habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día laborable (sin incluir sábados) inmediato anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Los votos emitidos de conformidad con las estipulaciones establecidas serán eficaces, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la válida recepción o la correcta identificación de los mismos.
6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, los medios y los procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por vía electrónica, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto.

7. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con el apartado 4 anterior, (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 5 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica y (iii) establecer otros medios telemáticos o de otra índole adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

8. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas. En consecuencia, la representación que un accionista hubiera otorgado con anterioridad a la emisión de su voto a distancia se entenderá revocada y la conferida con posterioridad se tendrá por no efectuada.
9. La asistencia, presencial o telemática, del accionista a la Junta General de Accionistas tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.
10. Cuando un accionista emita su voto a distancia podrá otorgar representación con relación a las propuestas no contenidas en el Orden del día, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales.
11. El régimen de votación de los asistentes por medios telemáticos se ajustará al procedimiento desarrollado por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria.

#### **Artículo 21. Actas y certificaciones**

1. Las deliberaciones sustanciales de las Juntas Generales de Accionistas y los acuerdos tomados se harán constar en actas extendidas en el correspondiente libro y serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. Alternativamente, el Consejo de Administración podrá requerir la intervención de Notario para que levante acta notarial de la Junta General de Accionistas y vendrá obligado a ello cuando así lo soliciten los accionistas en los términos previstos en la Ley, o cuando ésta así lo disponga.
2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas o, en otro caso, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
3. Las certificaciones de tales actas y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente

del Consejo de Administración o, en su caso, por quienes los sustituyan.

## **CAPÍTULO II. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 22. Consejo de Administración**

- 1 El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad con plenitud de facultades sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales.
- 2 El Consejo de Administración se regirá por lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento que contendrá sus normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias. Se informará a la Junta General de Accionistas de la aprobación del citado Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores.
- 3 En el desempeño de su cargo, los miembros del Consejo de Administración deberán conducirse con diligencia y lealtad a los intereses sociales, observando los deberes que en desarrollo de tales principios se concretan en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 4 El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Retribuciones, según corresponda, aprobará anualmente el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual de Remuneraciones de la Sociedad con el contenido legalmente previsto, que se pondrán a disposición de los accionistas junto con la documentación de la Junta General de Accionistas.
- 5 El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus Comisiones y propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará como anexo a la misma.

### **Artículo 23. Composición del Consejo de Administración. Designación decargos**

- 1 El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce.
- 2 Para ser elegido consejero no se requiere la condición de accionista. En la elección se observarán las disposiciones de la normativa aplicable en cada momento.
- 3 El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará a su Presidente de entre sus miembros.
- 4 Igualmente, el Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- 5 En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas,

el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, deberá designar un Consejero Independiente Coordinador, que estará facultado para:

- (a) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente;
  - (b) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración;
  - (c) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los consejeros no ejecutivos;
  - (d) Dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración;
  - (e) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir;
  - (f) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y
  - (g) Coordinar el plan de sucesión del Presidente.
6. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará necesariamente un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. El Consejo de Administración podrá además nombrar más de un Vicepresidente. En ese caso, la sustitución del Presidente corresponderá, en primer lugar, al Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.
7. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá nombrar asimismo un Vicesecretario, el cual no necesitará ser consejero.
8. El cargo de consejero es compatible con cualquier otro cargo o función dentro de la Sociedad o las sociedades de su grupo.

#### **Artículo 24. Nombramiento y duración del cargo de consejero**

- 1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas y ejercerán sus cargos durante un plazo de cuatro años.
- 2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración por la Junta General de Accionistas, quien podrá asimismo acordar el cese de cualquiera de ellos en cualquier momento.
- 3. El propio Consejo de Administración podrá cubrir interinamente las vacantes que se produzcan en su seno, designando las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General de Accionistas.

**Artículo 25. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos**

- 1 El Consejo de Administración se reunirá, al menos, trimestralmente y cuando así lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente, o por quien haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pida, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Asimismo, los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, este, sin causa justificada, no lo hubiera convocado en el plazo de un mes.

- 2 El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

El Consejo de Administración podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose en tal caso celebrada la sesión en el domicilio social. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

- 3 Cualquier consejero puede conferir por escrito su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, comunicándolo por escrito al Presidente. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero de la misma condición.
- 4 Salvo en los supuestos en los que la Ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración requieran una mayoría superior, para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.
- 5 Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se transcribirán en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. Las copias y certificaciones de las actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.
- 6 El Consejo de Administración habrá de decidir quién o quiénes de sus componentes habrán de ejecutar sus acuerdos y los de la Junta General de Accionistas cuando esta no hubiera expresado a quién corresponde ejecutarlos. A falta de tal designación por el Consejo de

Administración, la ejecución corresponderá a su Presidente o a quien en el momento ejerza sus funciones, según certificado del Secretario del Consejo de Administración.

7. El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, el Vicesecretario, aun cuando no sean consejeros, tendrán la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos sociales.

#### **Artículo 26. Facultades del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración, a salvo las facultades legal o estatutariamente atribuidas con carácter privativo a la Junta General de Accionistas, tendrá los más amplios y absolutos poderes, sin limitación ni reserva alguna, para la gestión, administración y representación de la Sociedad.
2. Dicha gestión, representación y administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria, se exija autorización o mandato expreso.

En todo caso, se considerarán incluidos en el objeto social aquellos actos de carácter preparatorio, complementario o accesorio de aquel.

#### **Artículo 27. Delegación de facultades y apoderamientos**

1. Dentro de los límites legalmente establecidos, el Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.
2. Para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración que no sea indelegable conforme a la normativa aplicable, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, si se hubieren designado, y para la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
3. El Consejo de Administración podrá igualmente crear en su seno comisiones consultivas con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias que determine el propio Consejo de Administración, así como designar a los miembros del Consejo de Administración que vayan a formar parte de ellas.
4. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al Acta de la sesión.

## Artículo 28. Comisión de Auditoría y Cumplimiento

- 1 El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Auditoría y Cumplimiento integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes, y serán designados, en especial su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

Además, al menos uno de sus miembros será designado en atención a sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de tecnologías de la información.

- 2 El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que será un consejero independiente, será elegido por el Consejo de Administración por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al vencimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese. El Consejo de Administración designará un Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que no necesitará ser miembro de ella.

- 3 Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reserven la normativa aplicable y el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:

- (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha desempeñado en ese proceso.
- (b) Supervisar y evaluar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, incluidos los fiscales, operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos, reputacionales y aquellos relacionados con la corrupción, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, la Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- (c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación, así como la claridad e integridad de la información financiera y no financiera preceptiva a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad. En el proceso de supervisión de la elaboración de la información no financiera regulada la Comisión actuará de forma coordinada con la Comisión de Sostenibilidad a fin de asegurar una visión consolidada sobre la

aplicación efectiva de las políticas relativas a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de que la supervisión última del proceso corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- (d) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
  - (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
  - (g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración, según corresponda, y supervisar el procedimiento interno para las operaciones cuya aprobación haya sido delegada.
  - (h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera periódica que la Sociedad vaya a remitir a las autoridades bursátiles en cumplimiento de sus obligaciones o de manera voluntaria, así

como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de este órgano soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

5. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá convocar a los consejeros ejecutivos y no ejecutivos, a la Dirección y a cualesquiera empleados de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable.

#### **Artículo 29. Comisión de Nombramientos**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos, integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes, y se designarán procurando que tengan, y en especial su Presidente, los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar, incluyendo en materia de gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de consejeros y directivos y evaluación de los requisitos de idoneidad legalmente exigibles y desempeño de funciones de alta dirección.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros que sean independientes.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá, cuando menos, las siguientes responsabilidades básicas:
  - (a) Evaluar las competencias, conocimientos, experiencia y diversidad necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - (b) Procurar una composición apropiada y diversa en el Consejo de Administración y en sus Comisiones delegadas en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales, la experiencia internacional o procedencia geográfica, la edad y, de modo especial, el género.
  - (c) Evaluar el cumplimiento de la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de Selección de sus Consejeros
  - (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros

independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

- (e) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o cese por la Junta General de Accionistas.
  - (f) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos, favoreciendo la existencia de un número significativo de altas directivas.
  - (g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente Ejecutivo, del Consejero Delegado y de otros consejeros ejecutivos de la Sociedad, en caso de existir, y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
4. La Comisión de Nombramientos se reunirá, al menos, tres veces al año, incluyendo con motivo de la evaluación anual del Consejo de Administración. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
  5. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
  6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable.

### **Artículo 30. Comisión de Retribuciones**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes y se designarán procurando que tengan, en especial su Presidente, los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar, incluyendo, entre otras, el análisis y evaluación estratégica de recursos humanos y el diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.
2. El Presidente de la Comisión de Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros que sean independientes.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá, cuando menos, las siguientes responsabilidades básicas:
  - (a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección

bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados.

- (b) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
  - (c) Proponer las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución y, en su caso, cláusulas de indemnización.
4. La Comisión de Retribuciones se reunirá, al menos, tres veces al año, incluyendo para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros y altos directivos que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
5. La solicitud de información a la Comisión de Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable.

#### **Artículo 30 bis. Comisión de Sostenibilidad**

1. El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Sostenibilidad, integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes y se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.
2. El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros que sean independientes.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle encomendados en cada momento por la Ley, en su caso, o por el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad ejercerá, cuando menos, las siguientes responsabilidades y funciones básicas:
  - (a) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajusten a la estrategia y política fijadas por la Sociedad.
  - (b) Supervisar la monitorización de toda la cadena de suministro y su cumplimiento con el Código de Conducta de Fabricantes y Proveedores de Inditex.
  - (c) Verificar el cumplimiento de los estándares de salud y seguridad de los productos comercializados por la Sociedad.

- (d) Verificar el cumplimiento de los estándares medioambientales más exigentes, favoreciendo la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales, en el uso de materias primas, procesos productivos, producto y tienda.
  - (e) Verificar el cumplimiento de la Política de Derechos Humanos de la Sociedad a lo largo de toda la cadena de valor.
  - (f) Supervisar la relación de la Sociedad con los diferentes grupos de interés con los que se relaciona en materia de sostenibilidad y con el Consejo Social.
  - (g) Supervisar el proceso de elaboración y publicación de la información no financiera regulada y no regulada en el ámbito de sus competencias, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, en especial en relación a la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.
  - (h) Revisar de forma periódica la normativa interna del Grupo en materia de sostenibilidad, proponiendo al Consejo, en su caso, su actualización o modificación, así como supervisar su cumplimiento, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
  - (i) Hacer seguimiento de aquellos otros ámbitos o iniciativas que pudieran impactar en la sostenibilidad de la sociedad.
  - (j) Impulsar una gestión más intensa y comprometida en materia de sostenibilidad y aspectos sociales, medioambientales.
4. La Comisión de Sostenibilidad se reunirá, al menos, tres veces al año para el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este órgano, soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
  5. La solicitud de información a la Comisión de Sostenibilidad será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
  6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar, en su Reglamento o en un Reglamento propio de la Comisión de Sostenibilidad, las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales.

### **Artículo 31. Remuneración de los consejeros**

1. La retribución de los consejeros como tales consistirá en una remuneración fija anual para cada consejero cuya cuantía decidirá la Junta General de Accionistas para cada ejercicio social o con validez para los ejercicios que la Junta establezca. Del mismo modo, la Junta General de Accionistas podrá asignar dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones delegadas o consultivas así como fijar su cuantía.

- 2 La remuneración prevista en el apartado anterior será compatible e independiente de la retribución que corresponda a aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas en virtud de los contratos celebrados a tal efecto entre el consejero y la Sociedad por el desempeño de dichas responsabilidades.

Tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, y deberán contemplar todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones de esta naturaleza y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

- 3 Adicionalmente, podrán establecerse sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el plazo de duración del plan y las demás condiciones que estime oportunas.
- 4 La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

### **Artículo 32. Página web**

La Sociedad mantendrá su página web corporativa ([www.inditex.com](http://www.inditex.com)) para atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán, cuando menos, los documentos e informaciones previstos por la normativa aplicable y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

## **TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL. CUENTAS ANUALES: VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICIDAD. APLICACIÓN DEL RESULTADO**

### **Artículo 33. Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el 1 de febrero de cada año y terminará el 31 de enero del año siguiente.

### **Artículo 34. Cuentas anuales. Documentos contables. Verificación de las cuentas anuales**

1. La contabilidad social se ajustará estrictamente a las disposiciones legales de pertinente aplicación.
2. En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. La Sociedad podrá elaborar el estado de información no financiera en un informe separado conforme a los términos previstos por la Ley.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión, incluido, cuando proceda, el estado de información no financiera, deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

#### **Artículo 35. Derecho de información contable**

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

#### **Artículo 36. Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado**

1. La Junta General Ordinaria de Accionistas aprobará las cuentas anuales y resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
2. En todo caso, se dotará la reserva legal de acuerdo con lo legalmente exigido.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o en estos Estatutos Sociales, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si se cumplen las siguientes condiciones:
  - (a) Que el reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.
  - (b) Que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.
4. Al remanente del beneficio líquido, si lo hubiere, se le dará la aplicación que la Junta General de Accionistas acuerde, pudiendo destinarse, en todo o en parte, a reservas voluntarias o a cualesquiera otras atenciones.

### **Artículo 37. Distribución de dividendos**

- 1 Cuando la Junta General de Accionistas acuerde la distribución de dividendos a los accionistas ordinarios, esta se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La Junta General de Accionistas fijará el momento y la forma del pago en el acuerdo de distribución de dividendos. Si no lo hiciere, se entenderá que el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo. El plazo máximo para el abono completo de los dividendos será de doce meses a partir de la fecha del acuerdo de la Junta General para su distribución.
- 2 Sin perjuicio de lo que antecede, la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán acordar la distribución entre los accionistas decantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.
- 3 La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
  - (a) Los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
  - (b) Estén admitidos a cotización en un mercado secundario organizado -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
  - (c) No se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

Con sujeción a las condiciones indicadas anteriormente, la Junta General de Accionistas podrá acordar igualmente que, en los casos de distribución de reservas o de la prima de emisión de acciones o de reducción de capital mediante la devolución de aportaciones, el pago a los accionistas se efectúe, total o parcialmente, en especie.

### **Artículo 38. Depósito de cuentas**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales y de las cuentas anuales consolidadas, en su caso, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación (i) de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de las cuentas anuales y de las cuentas anuales consolidadas, en su caso, y (ii) de la aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y del informe de los Auditores.

## **TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 39. Disolución**

1. La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley.
2. Cuando concurra alguna de las causas de disolución que requiera la adopción por la Junta General de Accionistas del correspondiente acuerdo, el Consejo de Administración deberá

convocarla en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución. Si el acuerdo social fuera contrario a la disolución o no pudiera ser logrado, deberá solicitar la disolución judicial de la Sociedad en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas, cuando esta no se haya constituido, o desde el día de la Junta General, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución.

#### **Artículo 40. Forma de liquidación**

Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, esta, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. En caso de nombramiento de los liquidadores por la Junta General, quienes fuesen consejeros al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores.

En los casos en los que la liquidación hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de liquidadores.

#### **Artículo 41. Normas de liquidación**

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas por la Ley.

### **TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 42. Incompatibilidades y prohibiciones**

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas incursoas en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidas en las Leyes.

#### **Artículo 43. Resolución de conflictos**

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.

\* \* \*

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS**

**INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.  
(INDITEX, S.A.)**

**APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
EL 13 DE JULIO DE 2021**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
Artículo 1. Finalidad.....	4
Artículo 2. Aprobación y modificación, vigencia e interpretación.....	4
Artículo 3. Difusión .....	4
<b>TÍTULO II LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b> .....	<b>4</b>
Artículo 4. La Junta General de Accionistas .....	4
Artículo 5. Clases de Juntas Generales .....	4
Artículo 6. Competencias de la Junta General de Accionistas.....	5
<b>TÍTULO III CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b> .....	<b>6</b>
Artículo 7. Convocatoria de la Junta General de Accionistas .....	6
Artículo 8. Anuncio de convocatoria y orden del día .....	6
Artículo 9. Página web corporativa .....	9
Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas .....	11
<b>TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b> .....	<b>12</b>
<b>Capítulo I Asistencia y Representación</b> .....	<b>12</b>
Artículo 11. Derecho de asistencia.....	12
Artículo 11 Bis. Asistencia telemática.....	12
Artículo 12. Representación en la Junta General de Accionistas .....	12
Artículo 13. Solicitud pública de representación .....	14
Artículo 14. Tarjeta de asistencia, representación y voto a distancia.....	15
Artículo 15. Organización de la Junta General de Accionistas.....	15
<b>Capítulo II Constitución de la Junta General de Accionistas</b> .....	<b>16</b>
Artículo 16. Celebración de la Junta General de Accionistas .....	16
Artículo 17. Mesa de la Junta General de Accionistas.....	16
Artículo 18. Ordenación de la Junta General de Accionistas.....	16
Artículo 19. Constitución.....	17
<b>Capítulo III Turno de intervención de los accionistas</b> .....	<b>18</b>
Artículo 20. Solicitudes de intervención de los accionistas. Identificación .....	18
Artículo 21. Turno de intervención de los accionistas .....	18
Artículo 22. Facultades del Presidente en relación con las intervenciones .....	19
<b>Capítulo IV Votaciones y documentación de los acuerdos</b> .....	<b>20</b>
Artículo 23. Votación de las propuestas de acuerdos .....	20
Artículo 24. Votación a distancia. Facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia...21	
Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.....	22
Artículo 26. Finalización de la Junta General de Accionistas.....	23
Artículo 27. Acta de la Junta .....	23
<b>Capítulo V Prórroga y suspensión de la Junta General de Accionistas</b> .....	<b>23</b>
Artículo 28. Prórroga .....	23
Artículo 29. Suspensión transitoria.....	23

**Capítulo VI Publicidad de los acuerdos ..... 24**  
Artículo 30. Publicidad de los acuerdos..... 24

## **TÍTULO I INTRODUCCIÓN**

### **Artículo 1. Finalidad**

El presente Reglamento regula la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General de Accionistas y el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

### **Artículo 2. Aprobación y modificación, vigencia e interpretación**

1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General de Accionistas.
2. El Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas, siendo aplicable a las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen con posterioridad a la misma.
3. El Reglamento se interpretará de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

### **Artículo 3. Difusión**

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas, en su versión vigente en cada momento, podrá consultarse en el domicilio social y será accesible a través de la página web de la Sociedad para conocimiento de accionistas e inversores en general y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Asimismo, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y sus modificaciones posteriores se inscribirán en el Registro Mercantil.

## **TÍTULO II**

### **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 4. La Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas, convocada y constituida con las formalidades legales, estatutarias y las previstas en el presente Reglamento, es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad social. Sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que voten en blanco, sin perjuicio de las acciones que a estos pudieran corresponder con arreglo a la Ley.
2. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 5. Clases de Juntas Generales**

1. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre

la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 6. Competencias de la Junta General de Accionistas**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular y sin perjuicio de cualesquiera otras que le asigne la normativa, las atribuciones siguientes:

- (a) Resolver sobre las cuentas anuales individuales de la Sociedad y, en su caso, consolidadas de la Sociedad y su grupo, y sobre la aplicación del resultado;
- (b) Aprobar el estado de información no financiera.
- (c) Nombrar, reelegir y cesar a los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el propio Consejo de Administración, y censurar su gestión;
- (d) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, que se establezcan en beneficio de los consejeros;
- (e) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley;
- (f) Pronunciarse, en votación consultiva como punto separado del orden del día, sobre el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros;
- (g) Autorizar la dispensa a los consejeros del deber de evitar situaciones de conflictos de interés y de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad;
- (h) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, o proceder a la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad;
- (i) Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción de capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, la cesión global del activo y pasivo, la aprobación del balance final de liquidación, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;
- (j) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias;
- (k) Aprobar las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley;
- (l) Aprobar las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes: (i) la transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante la “filialización” o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas; (ii) la

adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales; y (iii) las operaciones que entrañen una modificación efectiva del objeto social y aquellas cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;

- (m) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas;
- (n) Nombrar y separar, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad;
- (o) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores;
- (p) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración;
- (q) Impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; y
- (r) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.

### **TÍTULO III**

#### **CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

##### **Artículo 7. Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria de Accionistas para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.
2. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
3. Deberá asimismo convocar la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, el Consejo de Administración cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres (3) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas. En tal caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración redactará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
4. En los acuerdos de convocatoria de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas.

##### **Artículo 8. Anuncio de convocatoria y orden del día**

1. Las Juntas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad ([www.inditex.com](http://www.inditex.com)) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o el plazo mayor que venga exigido legalmente, en su caso, por razón de los acuerdos sometidos a su deliberación.
2. Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad, y así se prevea en el anuncio de convocatoria, la asistencia a la Junta General de Accionistas podrá ser

presencial con la posibilidad de asistencia telemática, o incluso, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, de forma exclusivamente telemática, y, por tanto, sin la asistencia física de los accionistas y representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del Notario.

El Consejo de Administración desarrollará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

La asistencia telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia especificados en la convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, se implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias.

Los accionistas podrán en todo caso otorgar su representación y votar a distancia, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y este Reglamento y en el procedimiento desarrollado por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria.

La Junta General de Accionistas celebrada de forma exclusivamente telemática se entenderá celebrada en el domicilio social.

3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará:
  - (a) El nombre de la Sociedad, el día, la hora, la forma de celebración de la misma y, en su caso, el lugar de la reunión de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
  - (b) El orden del día de la Junta General de Accionistas, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
  - (c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General de Accionistas y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder asistir, participar y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.
  - (d) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información (incluyendo en particular los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar a la Junta General de Accionistas y el texto completo de las propuestas de acuerdo cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas).
  - (e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
  - (f) El derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de ese derecho.
  - (g) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

- (h) Información sobre el sistema para la emisión del voto por representación, el formulario para el otorgamiento de representación y los medios que deben emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones, así como los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.
  - (i) Información sobre el procedimiento para la asistencia telemática de los accionistas y sus representantes a la Junta General, en el caso de haberse previsto dicha posibilidad, y el ejercicio de sus derechos durante la misma
4. Los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social, podrán:
- (a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
  - (b) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte mediante su publicación en la página web de la Sociedad.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General de Accionistas.

En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre y apellidos del accionista o accionistas o su denominación social, y se acompañará el contenido del punto o puntos que se planteen, la propuesta o propuestas de acuerdo y, siempre que sea legalmente necesario, el informe o informes justificativos de las propuestas, así como la documentación que acredite la condición de accionista o accionistas, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados a la Sociedad por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U." (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

5. La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores tan pronto como sea posible, dentro del plazo legalmente previsto, y publicará un nuevo modelo de tarjeta de representación y voto a distancia para que puedan votarse los nuevos puntos de acuerdo con los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración. Asimismo, la Sociedad asegurará la difusión inmediata entre el resto de los accionistas de dichas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunta a aquellas.
6. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos por parte de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.

7. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria de Accionistas por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas.
8. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

#### **Artículo 9. Página web corporativa**

1. La página web corporativa atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y difundirá la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.
2. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta su celebración, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:
  - (a) El anuncio de convocatoria.
  - (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
  - (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas (entre otros, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, los informes de gestión, los informes de auditoría, los informes de administradores, la propuesta de acuerdos, el texto íntegro de las modificaciones estatutarias, los informes de auditores y/o expertos independientes y los proyectos de fusión o escisión).
  - (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. En su caso, a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.
  - (e) En el caso de nombramiento, reelección o ratificación de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que disponga la normativa aplicable.
  - (f) Informaciones de carácter práctico relacionadas con la Junta General de Accionistas y la forma de ejercicio de sus derechos por los accionistas, tales como, entre otras:
    - (i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
    - (ii) Los medios y procedimientos para votar a distancia y otorgar la representación en la Junta General de Accionistas.

- (iii) Los medios y procedimientos para la asistencia telemática a la Junta General, en el caso de haberse previsto dicha posibilidad, y el ejercicio de los derechos de los accionistas durante la misma.
  - (iv) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
  - (v) Información sobre la ubicación del lugar donde, en su caso, vaya a celebrarse la Junta General de Accionistas y la forma de acceder al mismo.
  - (vi) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General de Accionistas (entre otros, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas o mecanismos de traducción simultánea).
  - (vii) Cualesquiera otras informaciones que se estimen convenientes para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.
  - (viii) Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta modificación y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- (g) En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva, así como la información no preceptiva que el Consejo de Administración considere oportuno.

Los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, así como solicitar su entrega o envío gratuito, los documentos e informaciones referidos en los apartados anteriores, en los términos establecidos legalmente. Asimismo, tales documentos e informaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad.

La Sociedad empleará su página web para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con la Junta General de Accionistas.

3. Asimismo, la Sociedad hará públicos en su web, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de las acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y el ejercicio del derecho de voto y el otorgamiento de representación. Tales procedimientos favorecerán la asistencia y el ejercicio de los derechos por los accionistas y serán aplicados de forma no discriminatoria.
4. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder, con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que los accionistas puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales de Accionistas. En el Foro podrán publicarse

propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, determinando el procedimiento, los plazos y las demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

**Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, todo accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y (iii) el informe del auditor. Asimismo, los accionistas podrán recabar cualquier otra información que precisen sobre la Junta General de Accionistas a través de la página web de la Sociedad o del número de teléfono del servicio de atención al accionista que se establecerá al efecto y que se divulgará oportunamente.
2. Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados a la Sociedad por la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.
3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que:
  - (i) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades de su Grupo o vinculadas (si bien no podrá alegarse esta excepción cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco (25) por ciento del capital social);
  - (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día o a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.
4. Las respuestas a las solicitudes de información formuladas se cursarán por el Consejo de Administración en pleno, por cualquiera de sus miembros, por su Secretario, aunque no fuera miembro del Consejo, o por cualquiera otra persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto. En los términos previstos legalmente, las solicitudes de información se responderán con anterioridad a la Junta General de Accionistas, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente atenderla. Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas

realizadas por los accionistas como las contestaciones facilitadas por el Consejo de Administración o las personas en quienes este delegue, se divulgarán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada bajo dicho formato.

## TÍTULO IV

### CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### Capítulo I

#### Asistencia y Representación

##### Artículo 11. Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas, que además mantengan la titularidad de las mismas hasta la celebración de la Junta General y se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.
2. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número y la clase de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta será emitida a favor de los titulares de acciones que acrediten tenerlas inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con, al menos, la antelación indicada en el primer párrafo de este apartado.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, preferentemente de manera presencial salvo cuando concurren causas justificadas o estas se celebren de manera exclusivamente telemática, en cuyo caso podrán asistir de esta forma.
4. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia presencial o, cuando se prevea la asistencia telemática, por esta vía, de cualquier otra persona que juzgue conveniente .

##### Artículo 11 Bis. Asistencia telemática

1. El accionista que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 tenga derecho de asistencia a la Junta General, o la persona que este designe como su representante conforme al artículo 12, podrá hacerlo también mediante el uso de medios telemáticos, que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolla la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo determine el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria. En todo caso, el Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios más adecuados al estado de la técnica que permitan garantizar las condiciones de seguridad exigibles, la identificación de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.
2. La asistencia telemática del accionista o su representante será equivalente a todos los efectos a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas, por lo que a los

asistentes telemáticos les resultarán de aplicación las mismas normas sobre voto y adopción de acuerdos previstas en los Estatutos y en este Reglamento para los accionistas o representantes que asisten presencialmente y se les considerará presentes para el cómputo de los correspondientes quórum.

3. La asistencia telemática del accionista o de su representante a la Junta General se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:
  - (i) La convocatoria detallará el procedimiento que deberán seguir los accionistas o sus representantes que deseen asistir a la Junta General para proceder al registro previo, así como la antelación con respecto a la hora prevista para el inicio de la reunión con la que deberá realizar la conexión al sistema el día de la Junta. No se admitirá el acceso a la Junta General de forma telemática después de dicha hora.
  - (ii) El accionista, o el representante, que desee asistir a la Junta General de Accionistas de forma telemática deberá identificarse mediante un certificado electrónico u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.
  - (iii) El Consejo de Administración determinará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el correcto desarrollo de la Junta.
  - (iv) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas no fuera posible la asistencia a la Junta por los medios establecidos en la forma prevista, o se produjese durante el desarrollo de la misma una interrupción temporal o definitiva de esta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 12. Representación en la Junta General de Accionistas**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas. Dicho requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Ningún accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas por más de un representante, con la excepción de los supuestos en que intervengan entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro de anotaciones en cuenta pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, las cuales sí podrán delegar su representación a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

2. La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones a distancia, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el Artículo 25 de este

Reglamento para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

3. Las representaciones se harán constar en la lista de asistentes. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá requerir al representante para que aporte la documentación que acredite la naturaleza de su representación. La Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas del representado, ya sea física o telemática, o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación, sea cual fuere la fecha de esta.
5. Antes del otorgamiento de la representación, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al otorgamiento de la representación y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido, después de haberle informado del conflicto de interés, instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
6. Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés y no cuente con instrucciones precisas de voto o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al Secretario de la Junta General de Accionistas, y, en último lugar, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad. El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
7. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas de acuerdo de que se trate. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de propuestas no contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
8. Cuando el documento en que conste la representación se entregue a la Sociedad sin que se establezca expresamente el nombre o la denominación social del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al Secretario de la Junta General de Accionistas y, en último lugar, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad.

### **Artículo 13. Solicitud pública de representación**

Serán de aplicación las reglas contenidas en la regulación societaria aplicable a las solicitudes de representación que, para sí o para otros, efectúe el Consejo de Administración, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o cualquier otra persona o entidad de forma pública. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones

para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Si la solicitud de representación se hace por el Consejo de Administración, en caso de ausencia de instrucciones se entenderá que se vota a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

En el caso de que los miembros del órgano de administración de la Sociedad u otra persona que actúe por cuenta o interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos.

#### **Artículo 14. Tarjeta de asistencia, representación y voto a distancia**

1. Las tarjetas de asistencia, representación y voto a distancia serán nominativas y se emitirán a instancia de la Sociedad, bien directamente por esta, bien por medio de las entidades encargadas de los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de Accionistas de que se trate.
2. A tal fin, la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de tarjeta de asistencia, representación y voto a distancia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

#### **Artículo 15. Organización de la Junta General de Accionistas**

1. Con el fin de garantizar la seguridad de los asistentes presenciales y el buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que se consideren adecuados.
2. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
3. La Sociedad velará por la adopción de las medidas necesarias para facilitar el acceso a la sala donde, en su caso, se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas de los accionistas y sus representantes que padezcan movilidad reducida.
4. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el Presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de internet. El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas, supone el consentimiento de los accionistas o de sus representantes para la captación de su imagen (incluyendo su voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos previstos en el Ley, dirigiendo un escrito al domicilio social a la atención de Secretaría General.
5. La Sociedad podrá entregar o poner a disposición de los accionistas información que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas.

## **Capítulo II**

### **Constitución de la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 16. Celebración de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, con carácter general, quedará válidamente constituida la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, si la Junta General de Accionistas está llamada a deliberar sobre el aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación de la Sociedad, la fusión por creación de una nueva sociedad o mediante absorción de la Sociedad por otra entidad, la escisión total o parcial, la cesión global del activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la sustitución del objeto social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco (25) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.

#### **Artículo 17. Mesa de la Junta General de Accionistas**

1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad asistentes a la reunión, presencial o telemáticamente.
2. Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia de este, por el accionista que la propia Junta designe.
3. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, de haberse nombrado, y a falta de este, la persona, accionista o no, que designe el Presidente de la Junta General de Accionistas.
4. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General de Accionistas, el Presidente o el Secretario de la Junta hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
5. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir por cualquier persona que tenga por conveniente.

#### **Artículo 18. Ordenación de la Junta General de Accionistas**

Corresponde al Presidente de la Junta General de Accionistas declarar la Junta General válidamente constituida; dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento; poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones; resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 19. Constitución**

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General de Accionistas, y desde al menos una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas y sus representantes que concurren de forma presencial, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, tarjetas de otorgamiento de representación. No se admitirán las tarjetas de asistencia ni las tarjetas de otorgamiento de representación de los accionistas que se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora prevista para el inicio de la Junta General de Accionistas.

Los accionistas, o representantes de accionistas, que asistan telemáticamente a la Junta General de Accionistas, deberán conectarse a través de la plataforma habilitada al efecto con la antelación indicada en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión

El registro de los accionistas presentes y representados presencialmente concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y de representación presencial, o, en su caso, finalizado el plazo para el acceso telemático a la Junta, y constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General de Accionistas y se formará la lista de asistentes. Esta se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas con el Visto Bueno del Presidente.

2. Los accionistas y sus representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que ya se hubiese cerrado la admisión de las tarjetas de asistencia y de representación o que accedan a la plataforma de asistencia telemática con posterioridad a la finalización del plazo señalado de acceso, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Mesa para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes, en la que tampoco se incluirán los accionistas que les hubieren conferido su representación.
3. En el día, hora y, en su caso, lugar fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General de Accionistas.

Seguidamente, el Presidente o el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

4. Declarada la constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos de asistencia proclamados y de la válida constitución de la Junta General de Accionistas, indicando que quienes deseen formularlas deberán manifestarlo directamente al Notario para su debida constancia en el acta de la Junta General de

Accionistas o a través de los mecanismos implementados al efecto, en el caso de los asistentes telemáticos.

5. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración (incluidas, en su caso, sus prórrogas). No obstante lo anterior, los accionistas o representantes que deseen que su ausencia sea tenida en cuenta a los efectos pertinentes deberán dejar constancia expresa de ella al Notario o a través de los mecanismos implementados al efecto, en el caso de los asistentes telemáticos.

### **Capítulo III**

#### **Turno de intervención de los accionistas**

##### **Artículo 20. Solicitudes de intervención de los accionistas. Identificación**

Una vez constituida la Junta General de Accionistas, el Presidente invitará a los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen formular propuestas, realizar cualquier manifestación o ejercer su derecho de información, a que se identifiquen ante el Notario o, en su caso, el personal que lo asista, indicando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y, en su caso, las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General de Accionistas, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, para su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista, y ulterior unión a la matriz del acta.

El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan la intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. En este caso, los accionistas que deseen que su intervención conste en el Acta de la Junta deberán indicarlo expresamente en el texto de la misma.

Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento, las respuestas a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de manera telemática y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

Con carácter previo a la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, y una vez que la Presidencia, o en su caso, algún miembro del Consejo de Administración, hayan expuesto sus informes a los asistentes, se facilitará a la Mesa el listado de accionistas que desean intervenir y el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

##### **Artículo 21. Turno de intervención de los accionistas**

1. Las intervenciones de los accionistas que asisten presencialmente se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. Los accionistas dispondrán inicialmente de un máximo de cinco minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del Presidente, que deberá estar referida a los puntos del orden del día, salvo previsión legal en otro sentido. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el Presidente podrá fijar una duración máxima por intervención inferior a cinco minutos, respetando en todo caso la igualdad de trato y la no discriminación entre los accionistas intervinientes. Las intervenciones de los accionistas que asisten

telemáticamente se reproducirán, en su caso, por el Presidente o, por su indicación, por el Secretario.

2. Durante sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o las aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.

La información o aclaración solicitada será facilitada al accionista por el Presidente o, en su caso y por indicación de este, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, un consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 10.3 precedente (en cuyo caso se estará a lo allí dispuesto) o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso la información será facilitada en el plazo más breve posible desde la fecha de celebración de la Junta General respetando en cualquier caso el plazo máximo legalmente establecido a tal efecto.

La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos según lo dispuesto en el Artículo 8.3, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General de Accionistas sobre aquellos asuntos en relación con los que la Junta General pueda deliberar aun sin estar incluidos en el orden del día.

## **Artículo 22. Facultades del Presidente en relación con las intervenciones**

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- (a) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso, pudiendo asimismo prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente;
- (b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan a los asuntos propios del orden del día y observen la debida corrección, llamándoles al orden cuando sus intervenciones tengan carácter manifiestamente obstruccionista o perturben el normal desarrollo de la Junta General de Accionistas;
- (d) Retirar el uso de la palabra a los accionistas cuando hayan consumido el tiempo asignado para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior;
- (e) Conminar a los accionistas que reiteradamente hayan desatendido sus requerimientos o alteren el orden a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

## Capítulo IV

### Votaciones y documentación de los acuerdos

#### Artículo 23. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizado el turno de intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que hubieran sido propuestos por los accionistas sin que por mandato legal sea preciso que figuren en él.

Se votarán de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero; (ii) en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes; y (iii) aquellos otros asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

2. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día y sobre las que la Junta General de Accionistas pueda resolver, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidas a votación. En su defecto, la votación de las propuestas de acuerdos seguirá el orden del día establecido al efecto.
3. No será necesario que el Secretario dé lectura íntegra previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, conforme a lo previsto en el Artículo 9. En todo caso, el Secretario indicará a los asistentes qué propuesta de acuerdo procede votar en cada momento, y resumirá el contenido esencial de los acuerdos cuya lectura íntegra se haya omitido en virtud de lo dispuesto anteriormente.

Si se hubieran formulado propuestas de acuerdos alternativas a las presentadas por el Consejo de Administración respecto de los puntos incluidos en el orden del día, se votará en primer lugar la propuesta formulada por el Consejo de Administración y, si procede, las realizadas por otros proponentes en orden cronológico atendiendo al momento de su presentación.

Aprobada por la Junta General de Accionistas una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente las restantes relativas al mismo punto del orden del día que sean incompatibles con ella, sin que proceda, por tanto, someterlas a votación.

4. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos cuando las circunstancias así lo requieran, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdos se procederá a determinar el sentido de los votos formulados por los accionistas como sigue:
  - (i) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan

abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario en la forma prevista en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.

- (ii) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario en la forma prevista en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.
5. Cuando un representante tenga la representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Asimismo, las entidades intermediarias a que se refiere el Artículo 12.1 del presente Reglamento, que aparezcan legitimadas como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos podrán fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes de dichos clientes, si así las hubieran recibido.

**Artículo 24. Votación a distancia. Facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica una vez que, atendido el estado de la técnica y los medios disponibles, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado al efecto, haciéndolo constar expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, y con eficacia para todas las Juntas Generales de Accionistas posteriores sin necesidad de reiterarlo, por considerar que existen garantías suficientes de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto y de seguridad y autenticidad de su declaración de voluntad.
2. El voto por correo se remitirá a la Sociedad junto con la tarjeta de asistencia debidamente firmada mediante firma autógrafa.
3. El voto por medios electrónicos se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.
4. El voto emitido a distancia, por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores, habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día laborable (sin incluir sábados) inmediato anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Los votos emitidos de conformidad con las estipulaciones así establecidas serán eficaces, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la válida recepción o la correcta identificación de los mismos.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la

representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

6. En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 anterior, (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica y (iii) establecer otros medios telemáticos o de otra índole adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

7. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente Artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, la representación que un accionista hubiera otorgado con anterioridad a la emisión de su voto a distancia se entenderá revocada y la conferida con posterioridad se tendrá por no efectuada.
8. La asistencia física o telemática a la Junta General de Accionistas del accionista tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.
9. El régimen de votación de los asistentes por medios telemáticos se ajustará al procedimiento desarrollado por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria.

#### **Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital presente y representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario. Las votaciones serán nominativas o secretas según determine la propia Junta General de Accionistas. En caso de empate se considerará desestimada la proposición.
2. Cada acción dará derecho a un voto.
3. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate algún acuerdo respecto del cual se encuentren en situación de conflicto de interés de las previstas en la normativa aplicable y, en particular, en los casos legalmente previstos en relación con las operaciones vinculadas que afecten a los accionistas y que deban ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, salvo que la correspondiente propuesta haya sido aprobada conforme a lo previsto en la Ley.

Las acciones del accionista en conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

### **Artículo 26. Finalización de la Junta General de Accionistas**

Concluida la proclamación del resultado, el Presidente levantará la sesión.

### **Artículo 27. Acta de la Junta**

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por esta.

## **Capítulo V**

### **Prórroga y suspensión de la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 28. Prórroga**

A propuesta de la Mesa o de accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social concurrente en la Junta General de Accionistas, los asistentes podrán acordar la prórroga de las sesiones de la Junta General de Accionistas durante uno o más días consecutivos.

Prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones que se celebren el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento para su válida constitución.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General de Accionistas al amparo del presente artículo exclusivamente los accionistas comprendidos en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión de la Junta. Las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en las sucesivas sesiones continuarán siendo determinadas con arreglo a los datos resultantes de la lista de asistentes inicial con independencia de que alguno o algunos de los accionistas incluidos en la lista de asistentes no asistiera posteriormente a tales sesiones.

#### **Artículo 29. Suspensión transitoria**

Excepcionalmente, si se produjeran incidentes que alterasen de forma sustancial el buen orden de la Junta General de Accionistas u otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para restablecer las condiciones necesarias para su continuación.

En este supuesto, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de las circunstancias que hayan motivado la suspensión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, la Mesa podrá proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas para el día siguiente conforme a lo previsto en el Artículo anterior. Si la Junta General de Accionistas no aprobase la prórroga o no fuera posible someter la propuesta a votación, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá proceder a levantar la sesión.

## **Capítulo VI**

### **Publicidad de los acuerdos**

#### **Artículo 30. Publicidad de los acuerdos**

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que tengan el carácter de inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el texto literal de los acuerdos aprobados en la Junta General de Accionistas se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como información relevante el mismo día de celebración de la Junta General de Accionistas o el día hábil inmediatamente siguiente, y se publicará en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad.
2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se incorporará a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.
3. En particular, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas, incluidos los puntos complementarios y las propuestas alternativas de acuerdo, si procede, deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.

\* \* \*